



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 119661

Subsanada la demanda por el actor dentro del término concedido para tal fin, tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Juan Felipe Gómez Arbeláez**, en contra de la **Corte Suprema de Justicia**, la **Defensoría del Pueblo**, regional Antioquia, la **Personería de Antioquia**, el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala Penal**, la **Gobernación de Antioquia**, la **Alcaldía de Medellín**, la **Dirección General de la Policía Nacional**, la **Seccional de Investigación Criminal - SIJIN**, la **Fiscalía General de la Nación**, el **Cuerpo Técnico de Investigación - CTI**, la Dirección de **Investigación de Asuntos internos de dicha autoridad**; los **Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Santuario, Antioquia**, el **Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín**, **Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín**;; por la presunta vulneración de sus derechos

fundamentales a la libertad acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

Por estimar necesaria su concurrencia a este trámite, se ordena vincular a **todas las partes e intervinientes dentro de los procesos penales con radicados 05001600000020170057800**, así como al el **Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento**; y **05001600020620150003100**, adelantado ante el **Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín**, al igual que a dicha autoridad judicial.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la

página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria